

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 707

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 110013335-017-2013-00152-00

Demandante: María Mercedes Fajardo Yepes¹

Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público² –Ministerio de Salud y Protección Social en representación de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento.³

Asunto: Fija fecha reanudación audiencia inicial

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la REANUDACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo ordenado por la providencia del 13 de marzo de 2020 del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” Magistrado ponente Dr. Luis Fernando Zamora Acosta.

Ahora bien, en audiencia realizada el día 4 de agosto de 2021, se otorgó a la demandante el término de 15 días para constituir apoderado, sin que a la fecha hubiere aportado poder; teniendo en cuenta que el término se encuentra vencido se procederá a continuar con el proceso, no sin antes advertir que la comparecencia del apoderado a la audiencia es obligatoria.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.**”*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{**}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

¹ makey18@gmail.com 3004779703

² notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co chgonza@minhacienda.gov.co

³ notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co jescallon@minsalud.gov.co 3102467332

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido**”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la demandada, para que previo a la reanudación de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuicio. Con la advertencia que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.

Es del caso precisar que conforme al **artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**, todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

Se advierte que la diligencia convocada será desarrollada en forma virtual mediante video llamada a través de la plataforma **LIFESIZE**, al link enviado al correo electrónico de las partes un día antes de la audiencia.

Si van a presentar memoriales en la diligencia por favor enviarlos de manera simultánea el día anterior a su realización al correo de las partes, del **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar al demandante, las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN REPRESENTACIÓN DE LA ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, y al Ministerio Público a la REANUDACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL para el día 16 de febrero de 2022 a las 2pm, la cual tendrá lugar de forma virtual a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto y que será informada antes de la realización de la diligencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.
2. Requerir a la demandante para que aporte poder debidamente conferido a su apoderado judicial, como se indicó en audiencia realizada el día 4 de agosto de 2021., de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.
3. En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 y 14 del Código General del Proceso, los sujetos procesales **DEBERÁN** comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, y deberán enviar a las demás partes los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Crp

La anterior decisión se notifica por ESTADO fijado en el micrositio la página de la rama judicial - Juzgado 17 Administrativo de Bogotá el 15 de octubre de 2021 a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico indicado por las partes. FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA. Secretario

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f12369fd178a7d42caed5515807a8a1677814412af1cae44d23ac5e57ea9baa**

Documento generado en 14/10/2021 09:41:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Auto sustanciación No.: 706

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral

Radicación: 110013335-017-2018-00510-00

Demandante: Jorge Enrique Villa Villamil¹

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA²

Asunto: Requerir información

En audiencia de pruebas realizada el día veintiséis del mes de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la demandada., para que en el término de quince (15) días, aportara las pruebas faltantes.

En consecuencia, se ordena requerir por segunda vez a la entidad demandada para que, a través de su apoderado, allegue al despacho los siguientes documentos:

- Certificación si existe en la planta de cargos de la entidad el de instructor o si existen en la planta un cargo que tenga denominación diferente, pero con funciones similares a la de instructor desempeñadas por el demandante en el periodo de tiempo del 27 de enero de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2016. En caso afirmativo indicar las funciones del cargo y emolumentos pagados por la entidad en el mencionado periodo.
- En caso de no tenerlos en su poder deberá así certificarlo al Despacho.

En virtud del principio de celeridad y conforme al deber de colaboración, se ordena al apoderado de la entidad, se sirva adelantar los trámites tendientes a la expedición de las anteriores pruebas documentales por parte de la entidad a la que representa, con el fin de que sean allegadas al expediente de **manera inmediata**, lo anterior con el fin de cerrar la etapa probatoria.

Se advierte que el incumplimiento a la presente orden da lugar a la apertura de incidente de desacato.

Los documentos faltantes deberán ser enviados al correo de la contraparte y al de la oficina de apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

CRP

¹ cobranza@pesv.org gerentepesvsas@gmail.com Cel: 3122136845

² servicioalciudadano@sena.edu.co notificacionesjudiciales@sena.edu.co gerencia@planesglobalessas.com.co epbello@sena.edu.co Cel: 3134062200 judicialcundinamarca@sena.edu.co lmcucunuba@sena.edu.co ligia.cucunuba@hotmail.com

La anterior decisión se notifica por ESTADO fijado en el micrositio la página de la rama judicial - Juzgado 17 Administrativo de Bogotá el 15 de octubre de 2021 a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico indicado por las partes. FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA. Secretario

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50de446972e66ad892ba86876b9c27608ddff59e7198749ce98627a79ee98441**
Documento generado en 14/10/2021 09:42:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**